



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0634/2022

La Paz, 18 de octubre de 2022

VISTOS:

Informe Técnico INF-TEC-DB UGIAB 0104/2022 de 10/10/2022

Informe Legal DJ UGJN 0790/2022/2022 de 18/10/2022, antecedentes y normativa vigente.

CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo II del artículo 20 de la Constitución Política del Estado señala que es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria: con participación y control social.

Que el numeral 2 del artículo 316 de la Constitución Política del Estado, establece que es función del Estado, entre otras dirigir la economía y regular, conforme con los principios establecidos en esta Constitución, los procesos de producción, distribución, y comercialización de bienes y servicios

Que el parágrafo I del artículo 361 del precitado cuerpo normativo, señala que: *"Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) es una empresa autárquica de derecho público, inembargable, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de hidrocarburos. YPFB, bajo tuición del Ministerio del ramo y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización"*.

Que el artículo 365 del citado cuerpo normativo, refiere que: *"Una institución autárquica de derecho público con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley"*.

Que a través de la Ley N° 1600 de 28/10/1994, se creó el Sistema de Regulación Sectorial, cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar las actividades entre otras, del sector de hidrocarburos

Que el inciso k) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28/10/1994, señala que es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que los incisos c) y g) del artículo 10 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17/05/2005, disponen como principios del Régimen de Hidrocarburos, entre otros, los siguientes c) *Calidad que obliga a cumplir los requisitos técnicos y de seguridad establecidos;* g) *Adaptabilidad: El principio de adaptabilidad promueve la incorporación de tecnología y sistemas de administración modernos, que aporten mayor calidad, eficiencia, oportunidad y menor costo en la prestación de los servicios.*

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0634/2022

Página 1 de 4



@ANHBolivia @AnHBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf. Piloto (591 2) 2 614000 • Fax (591 2) 2 434007 • Casilla 12953 • e-mail info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Tel. (591 3) 3 459124 - 3 459125 • Fax (591 3) 3 459131
Cochabamba: Calle Baidivieso N° 663, entre calles Chuquiaguaca y La Paz • Telf. (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Tarija: Intersención de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 385 • Telf. (591-4) 6 649966 - 6 668027 • Fax (591-4) 6 133719
Oruro: Calle Simón Bolívar, entre calle Colombia y calle 1ª de Mayo, Urbanización Villa Chiriquito, Zona Sur-Oeste • Telf. (591 2) 5 117702
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Ercheverría • Telf. (591-4) 6 431800 • Fax (591-4) 6 435944
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esq. Madre Nazaria, Edif. CC Pando
Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba
Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf. (591 2) 6 229930
Beni: Urbanización El Chaparral, Ms. H. L. N° 9
www.anh.gob.bo

Que el artículo 24 de la antes citada Ley, determinó que la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) es el Ente Regulador de las actividades hidrocarburíferas, encontrándose entre éstas la actividad de comercialización, la cual se encuentra sujeta a regulación, control supervisión y fiscalización por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Que el inciso b) del artículo 25 de la referida Ley, determina como atribución del Ente Regulador, entre otras, la siguiente: *'Otorgar concesiones licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.*

Que el parágrafo II del artículo 2 del Decreto Supremo de Nacionalización de Hidrocarburos N° 28701 de 01/05/2006, dispone que: *"YPFB a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización*

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 del Decreto Supremo N° 4718 de 18/05/2022, establece *"Si un Operador o Autorizado requiere de un Carburante para la producción nacional y su comercialización en el mercado interno con especificaciones diferentes o adicionales a las detalladas en los Anexos A, B, C, D, E, F y G del presente Reglamento, serán autorizadas por el Ente Regulador previa evaluación, mediante Resolución Administrativa"*.

Que el Decreto Supremo 3672 de 26/09/2018; establece la cantidad máxima de hasta el 12 % de Etanol Anhidro a emplearse en la mezcla de Gasolina Base para el producto de Gasolina de Alto Octanaje."

Que la Resolución Ministerial N° 120 de 03/10/2018; Reglamenta las características técnicas de calidad del Etanol Anhidro para su utilización como aditivo de origen vegetal.

Que, la Resolución Ministerial N° 183 – 18 de 26/12/2018, modifica el artículo primero de la Resolución Ministerial N° 120 – 18 *"Características técnicas de calidad del Etanol Anhidro"*.

Que, la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0005/2021 de 06/07/2021; aprueba el *"Procedimiento de verificación de las condiciones técnicas para realizar la descarga de tanques cisterna a tanques receptores de Combustibles Líquidos con mezcla de Aditivos de Origen Vegetal en Estaciones de Servicio"*.

Que, la Resolución Ministerial N° 074 – 22 de 04/08/2022; resuelve *I Reglamenta las especificaciones técnicas de calidad de la Gasolina Base 80. II Se determina la proporción volumétrica de hasta diez por ciento 10% de Etanol Anhidro para la mezcla de "Gasolina Base 80."*

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 074 – 22 señala *"La Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH determinará las especificaciones técnicas de calidad del Combustible "Gasolina Especial +" con octanaje de al menos RON 85 resultante de la mezcla de "Gasolina Especial" con la proporción volumétrica de hasta diez por ciento 10% de Etanol Anhidro."*

Que, el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 074 – 22 señala *"YPFB y ANH en el marco de sus atribuciones y la normativa vigente respectivamente, deberá coordinar, establecer e implementar las características técnicas, económicas y regulatorias, para la comercialización y distribución de la "Gasolina Especial +"...y así cumplir con el objeto de la Ley 1098 del 15 de septiembre de 2018."*

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0634/2022

Página 2 de 4

DIRECCIÓN EJECUTIVA
Mauricio Flores Calderes
D.E.
A.N.H.

DIRECCIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES
Nelson Olivera
N.O.
A.N.H.

DIRECCIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES
Dario Flores
D.F.
A.N.H.

DIRECCIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES
Orlando Polo Temataz
D.P.T.
A.N.H.

DIRECCIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES
Patricia Villalón
P.V.
A.N.H.

DIRECCIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES
Claudia Nancy Mochizayo
C.N.M.
A.N.H.

DIRECCIÓN JURÍDICA
Claudia Nancy Mochizayo
C.N.M.
A.N.H.

@ANHBolivia @AnhBolivia

Que, el artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 074 – 22 señala “Conforme a la disponibilidad de la “Gasolina Especial +” en las diferentes plazas, la ANH, en el marco de sus atribuciones y normativa vigente, deberá emitir la reglamentación necesaria a fin de agilizar su comercialización y distribución, para garantizar el abastecimiento continuo en el mercado interno.”

CONSIDERANDO:

Que el Informe Técnico INF-TEC-DB UGIAB 0104/2022 de 10/10/2022, emitido por la Unidad de Gestión de Integral de Aditivo de Origen Vegetal y Biocombustible dependiente de la Dirección de Biocombustible, concluye “4.1. Autorizar a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB la comercialización de la gasolina denominada “Gasolina Especial+”, en las plazas determinadas por YPFB, que deberá ser informado a este ente regulador previo al inicio de la comercialización, bajo las especificaciones de calidad establecidas en el ANEXO de la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ UGJN N° 0593/2022. 4.2. Instruir a YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB, la emisión de un documento que contenga las Especificaciones de Calidad de la Gasolina Especial +, mismo que deberá ser entregado a las Estaciones de Servicio por cada unidad o medio de transporte despachado.” Por lo que recomienda mediante el acto administrativo que corresponda se proceda con la autorización de la comercialización del combustible denominado Gasolina Especial+ resultante de la mezcla de la Gasolina Base 80 con la proporción volumétrica del 10% de Aditivos de Origen Vegetal (Etanol Anhidro).

Que, el Informe Legal DJ UGJN 0790/2022/2022 de 18/10/2022, emitido por la Unidad de Gestión Jurídica y Normativa Regulatoria dependiente de la Dirección Jurídica concluye “En relación a lo desarrollo del marco normativo y del análisis efectuado precedentemente se considera viable aprobar la Resolución Administrativa que autoriza la comercialización del combustible denominado Gasolina Especial+ resultante de la mezcla de la Gasolina Base 80 con la proporción volumétrica del 10% de Aditivos de Origen Vegetal (Etanol Anhidro) en atención a la recomendación del Informe Técnico INF-TEC-DB UGIAB 0104/2022 de 10/10/2022”. Por lo que recomienda se emita la Resolución Administrativa que autorice la comercialización del combustible denominado Gasolina Especial+ resultante de la mezcla de la Gasolina Base 80 con la proporción volumétrica del 10% de Aditivos de Origen Vegetal

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19/11/2020, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, la Ley N° 3058 de 17/05/2005, y normativa vigente, a nombre del Estado Boliviano;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB la comercialización de la gasolina denominada “Gasolina Especial+”, en las plazas determinadas por YPFB, que deberá ser informado a este ente regulador previo al inicio de la comercialización, bajo las especificaciones de calidad establecidas en el ANEXO de la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ UGJN N° 0593/2022.

SEGUNDO Instruir a YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB, la emisión de un documento que contenga las Especificaciones de Calidad de la

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0634/2022


Página 3 de 4



Gasolina Especial +, mismo que deberá ser entregado a las Estaciones de Servicio por cada unidad o medio de transporte despachado.

Notifíquese a **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE. aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15/09/2003.

Es conforme:


Abg. Claudia Nancy Montaño Montaño
DIRECTOR JURÍDICO s.l.
DJ - DE
A.N.H.


Ing. Gertrud Daniel Jiménez Terán
DIRECTOR EJECUTIVO s.l.
A. N. H.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0634/2022

Página 4 de 4